SE

SEGOB OFICIALÍA MAYOR

07 JUN. 2017

RECIBIDO

UNIDAD DE CONTROL DE GESTIÓN

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Dirección General de Mejora Regulatoria Regulación Institucional

Oficio No. COFEME/3661

Asunto: Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ciudad de México, a 2 de junio de 2017

LIC. JORGE FRANCISCO MÁRQUEZ MONTES
Oficial Mayor
Secretaría de Gobernación
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado **Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal** (en adelante anteproyecto), así como al formulario correspondiente de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), el 7 de abril de 2017, así como a la respuesta al Dictamen Total (no final) emitido por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) mediante oficio COFEME/17/3249 de fecha 22 de mayo de 2017, enviada por la SEGOB el 26 de mayo de 2017, a través del portal de la MIR.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 7, fracción III y 9 fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y artículo Primero, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, y habida cuenta de que la COFEMER resolvió con fecha 20 de abril de 2017, sobre la procedencia de uno de los supuestos invocados por la SEGOB a propósito del artículo Tercero, fracción II del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[1] (Acuerdo Presidencial); se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales

Como se precisó en el Dictamen Total emitido por esta Comisión, el anteproyecto de referencia permitirá establecer las condiciones y requisitos mínimos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana.

Asimismo, homologar el procedimiento de operación de los mecanismos de participación ciudadana en la APF con el propósito de plantear un lenguaje común para promover una cultura de participación y corresponsabilidad, a fin de impulsar la participación de los ciudadanos en las políticas públicas, fortaleciendo las capacidades institucionales de las dependencias y entidades, así como de la sociedad civil.

Por lo anterior, la COFEMER considera que la emisión del presente instrumento permitirá la homologación del procedimiento de operación de los mecanismos de participación ciudadana en la APF, a fin fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado para el diseño de políticas públicas.

[1] Publicado en el DOF el 8 de marzo.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hector.salazar@cofemer.gob.mx

II. Definición del problema y objetivos generales

En el Dictamen Total, la COFEMER advirtió que esa Secretaría enunció en el numeral 2 de la MIR, que la problemática deriva de lo siguiente: i) el marco jurídico, en materia de participación social es insuficiente y desarticulado; ii) existe un escaso apoyo institucional para la promoción, constitución y operación de las figuras de participación social; iii) hay insuficiente acompañamiento y seguimiento del proceso por parte de las autoridades responsables y falta de evaluaciones al proceso participativo; iv) existe una reducida capacitación a sus integrantes y provisión inadecuada de la información necesaria a los órganos de participación social sobre las obras y acciones que deben ser objeto de su vigilancia y seguimiento; y v) la Métrica de Gobierno Abierto 2017, elaborada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., muestra que los canales que se ofrecen para incorporar a la ciudadanía en la toma de decisiones son dispersos y, en general, poco eficaces.

Asimismo, esta Comisión observó que esa Dependencia busca dar solución al problema en comento, estableciendo las condiciones y requisitos mínimos que deben observar las dependencias y entidades de la APF, para homologar el procedimiento de operación de los mecanismos de participación ciudadana que deben prexistir en la APF.

En tal virtud, esta Comisión considera que a través de las medidas previstas en el anteproyecto, en efecto, se podría resolver la problemática que da origen al anteproyecto.

Identificación de posibles alternativas regulatorias

La COFEMER advirtió en el Dictamen Total, que en el apartado II de la MIR en el cual se solicita al regulador señalar y comparar las alternativas con que se podría resolver la problemática evaluada, la SEGOB consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna y enumeró dos alternativas: i) las propias dependencias y entidades federales expidan o reformen las disposiciones administrativas de cada mecanismo de participación ciudadana, y ii) el impulso de una Ley Federal de Participación Ciudadana (LFPC).

Asimismo, esa Dependencia indicó que de llevarse a cabo la expedición o reformas a las disposiciones administrativas para uno de los mecanismos de participación ciudadana, se llevaría más tiempo y esto acrecentaría la dispersión y confusión en los mecanismos de participación ciudadana; asimismo, el impulso de la LFPC llenaría un vacío legislativo, sin embargo, la actualización de la citada Ley no es un compromiso establecido en el Plan de Desarrollo 2013-2018 y sus programas, en este sentido, se consideró que con la emisión de los lineamientos de mérito se dará cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas.

En tal virtud de lo anterior, la SEGOB a través del anteproyecto de mérito podrá cumplir con los objetivos propuestos, dado que la publicación de los lineamientos permitirá espacios de mayor igualdad y pluralismo social mediante reducción de barreras que permitan impulsar políticas públicas transparentes.

III. Impacto

<u>Trámites</u>

La SEGOB señaló en el apartado III de la MIR, que la regulación crea dos trámites: i) Inscripción a los Mecanismos de participación ciudadana; y ii) Renuncia expresa. Al respecto, la Comisión advirtió en el oficio COFEME/17/3249 que esa Secretaría identificó la información aplicable a plazos, medios de presentación, vigencia y requisitos para cada uno de los trámites identificados.

En este sentido, esta Comisión considera que la SEGOB identificó correctamente los trámites con la implementación propuesta regulatoria.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22608 | hector.salinas@sener.gob.mx

No se omite señalar que la información referente a los trámites inscritos o sujetos a inscripción en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que se modifique o genere con motivo de la publicación del anteproyecto en el DOF, deberá ser notificada a esta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este último, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69-N, segundo párrafo de la LFPA.

Acciones Regulatorias

En el Dictamen Total, la COFEMER indicó que la SEGOB enunció en el numeral 7 de la MIR y en el documento anexo denominado *Ampliaciones_correcciones.docx*, las siguientes disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites: i) los criterios que deben cumplir los representantes de la Sociedad Civil cuando sean parte del Mecanismo de participación ciudadana (artículo Décimo Noveno); ii) las causas de separación; y iii) los procesos de capacitación para los integrantes del mecanismo de participación ciudadana.

En este orden de ideas, la SEGOB identificó y justificó las acciones regulatorias que fueron identificadas en este apartado.

Costos y beneficios

En el Dictamen Total, Esa Dependencia estableció en el numeral 9 de la MIR que los costos asociados a la regulación se presentan de la siguiente forma:

i. Para el trámite *Inscripción a los Mecanismos de participación ciudadana,* los costos se relacionan en los requisitos y la cuantificación de los costos para realizar el trámite es: costo del trámite $67.50, transporte de la Ciudad de México llegada $30.00 y regreso $30.00, y $50 centavos para cada copia simple de la solicitud de inscripción en el mecanismo participación ciudadana, currículum vitae que detalle los datos biográficos, estudios y trabajos realizados (anexando documentación probatoria correspondiente), identificación oficial vigente (credencia de elector, cédula profesional o pasaporte), y comprobante de domicilio (recibo de luz o teléfono), en total se estima que se presentan un total de 15 copias, para ello, el costo total de las copias es de $7.50.

ii. Para el trámite *Renuncia expresa,* los costos se relacionan en la presentación de un requisito y la cuantificación de los costos para realizar el trámite es: costo del trámite $60.50, transporte de la Ciudad de México llegada $30.00 y regreso $30.00 y $50 centavos copia simple del escrito libre.

En contraparte, los beneficios que derivan de la regulación en comento estiban en impulsar las capacidades institucionales de los integrantes de los mecanismos de participación ciudadana, a fin de desarrollar espacios de mayor igualdad y pluralismo social y transparencia, considerando tres elementos fundamentales: i) mejores condiciones para la participación de los ciudadanos mediante la reducción de barreras; ii) la participación de los ciudadanos de manera eficiente y efectiva; y iii) la generación y publicación de información sobre los mecanismos existentes.

En este sentido, la COFEMER coincidió con la SEGOB que la regulación propuesta representa mayores beneficios que costos para la sociedad, contribuyendo al fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana con un enfoque de derechos y género que promuevan procesos participativos de incidencia en políticas públicas coadyuvando a promover una visión democrática para los ciudadanía.

IV. Consulta pública

Esa Secretaría establece en el numeral 14 de la MIR, que se realizó una consulta intra-gubernamental con grupos de trabajo —Comité Técnico—, y se contó con recomendaciones de la SEGOB, a través de la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), incluidos académicos para el diseño del anteproyecto de mérito.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22600 | ...

Asimismo, este Órgano Desconcentrado manifiesta que hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el día que se recibió y que a la fecha de emisión del Presente Dictamen se recibieron comentarios de particulares interesados en el anteproyecto, mismos que podrán consultarse en el siguiente enlace electrónico.

http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/42578

Sobre el particular, esta Comisión recomienda a la SEGOB que valore la opinión de los interesados en la regulación de mérito y brinde una respuesta puntual, previo a su publicación en el DOF y en su caso, haga las adecuaciones que considere pertinentes.

V. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

La COFEMER exhortó a la SEGOB en el oficio de Dictamen Total, emitido el 22 de mayo de 2017, a realizar un mayor esfuerzo para identificar actos u obligaciones regulatorias que podrían ser susceptibles a ser abrogadas o derogadas en el sector, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial. En este sentido, la Comisión observa que mediante el documento anexo *Respuesta_Dictamen_Total.docx*, la SEGOB indicó que las obligaciones regulatorias que serán derogadas una vez emitido el presente anteproyecto, serán las contenidas en el trámite *Solicitud para ingresar al "Mecanismo de Colaboración entre las organizaciones de la sociedad civil y el Gobierno Federal, para el diseño y construcción de manera conjunta, de políticas públicas que contribuyan a la gobernabilidad y desarrollo político del país"*, que corresponden al trámite identificado con homoclave SGOB-07-001.

Al respecto, con el objeto de evidenciar que los costos que implicas tales obligaciones regulatorias que serán derogadas, generan un costo mayor para la sociedad que aquellas que serán establecidas mediante la propuesta regulatoria, se observa lo siguiente:

Nombre del requisito	Entidad	Observación	Costo de cumplimiento para los particulares (Costo mínimo al interior de la Ciudad de México)*	Costo de cumplimiento para los particulares (Costo máximo) Estado seleccionado como ejemplo de traslado máximo*
Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Aplica a todo el País	Se derogará	$.50	$.50
		Costo de traslado		
Las OSC que soliciten su ingreso deberán entrevistarse con el coordinador de la comisión correspondiente, a fin de manifestar su intención de formar parte de ésta.	Ciudad de México-Ciudad de México **	Se derogará	$60 *	N/P
	Ciudad de México-Tijuana, Baja California*	Se derogará	N/P	$9,446.00 *
		Total final	**$60.50**	**$9,446.50**

* Se considera costos de transporte de ida y vuelta.
** Ciudad ejemplo se considera gastos de transporte, hospedaje y alimento.

En este tenor, esta Comisión observa que para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo presidencial se derogarán dos obligaciones regulatorias establecidas en el trámite con homoclave SGOB-07-001. En este contexto, se observa un

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México, Tel. (01 55) 56 29 95 00 [illegible]

ahorro económico de la carga regulatoria en cuantificaSción máxima de $9,446.50 y dado que la emisión de la propuesta regulatoria es de $128.00, el ahorro neto de la carga regulatoria es de $9,318.50. Es importante señalar que la SEGOB incluye el *Anexo Respuesta_Dictamen_Total.docx*, y en el apartado I de la MIR, la justificación para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial.

En virtud de lo anterior, la COFEMER da por cabalmente atendido lo solicitado en el oficio de Dictamen Total y reconoce el esfuerzo de dicha Secretaría para generar una disminución en la carga regulatoria en atención al Acuerdo Presidencial. Adicionalmente, la SEGOB indicó que las eliminaciones de cargas regulatorias señaladas, tendrán lugar en los 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anteproyecto en el DOF.

Por lo expuesto, la SEGOB puede proceder con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. HÉCTOR JAVIER SALAS CAMACHO

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P. 10400, Ciudad de México. Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 23608 | hectorsalas@cofemer.gob.mx